

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)*

**Proceso No.: 110013103038-2020-00386-00**

*En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la reforma de la demanda de fecha 5 de marzo de 2024, en especial en lo requerido en los numerales 1º, 2º y 3º, pues no se dirigió exclusivamente la demanda en contra el único titular de derecho real, sino que además se incluyó a los señores JONATHAN GUILOMBO GONZALEZ y ALVARO SANCHEZ PEREZ, en calidad de poseedores, lo cual resulta improcedente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso, que prevé que la demanda solo se deberá dirigir en contra de los titulares de derecho real, se rechazará.*

*De otro lado se le requirió que probara la calidad de poseedores de los señores referidos, lo cual tampoco fue atendido, pues se aportó con tal fin, la promesa de compraventa suscrita entre los señores ALEJANDRO RIAÑO y ALVARO SANCHEZ PEREZ de fecha 19 de octubre de 2014, lo cual no es suficiente para acreditar la posesión.*

*No sobra agregar, que los poseedores que pretendan ser reconocidos en un proceso de servidumbre, de conformidad con el artículo 376 del Código General del Proceso, deben presentarse en la oportunidad procesal allí prevista, esto es en la diligencia de Inspección Judicial, y probar siquiera sumariamente la posesión alegada, por tanto no es de recibo pretender su vinculación a través de la reforma de la demanda.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la reforma a la demanda.

**SEGUNDO: SIN DEVOLUCIÓN, NI DESGLOSE** de documentos por cuanto la demanda se presentó como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **50** hoy **3** de **mayo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf390559cd2e05fd8939e70f60b8b673f45ed967b3a424c2558878e64d46ec45**

Documento generado en 02/05/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>